



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—\*\*\*\*—

# **LEY MUNICIPAL N°. 002**

## **“LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL”**



**LEY MUNICIPAL N°. 002**  
**Promulgada el 21 de Mayo de 2013**  
**Carapari-Gran Chaco-Tarija**



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 8136032 - Casilla Correo 39 (Yaculba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

## LEY MUNICIPAL N°. 002

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
CARAPARI:

DECRETA:

### LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### ÍNDICE GENERAL

	Pag.
1. TITULO I (Aspectos Generales).....	01
1.2. Capítulo I (Disposiciones Generales).....	01
1.3. Capítulo II (Marco Legal y Definiciones).....	02
2. TITULO II (Participación y Control Social).....	03
2.1. Capítulo I (Actores y Representantes de la Participación y Control Social).....	03
2.2. Capítulo II (Derechos, Atribuciones y Garantías).....	04
2.3. Capítulo III (Mecanismos y Espacios de Participación y Control Social).....	07
2.4. Capítulo IV (Fuentes de Financiamiento).....	08
2.5. Capítulo V (Alcances).....	09
3. TITULO III (Disposiciones Transitorias).....	09



GRAN CHACO





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yaculba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



### LEY MUNICIPAL N°. 002

**Ermás Pérez Villalba**  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Carapari, ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI:**

DECRETA:

### LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### TITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

**Artículo 2. (Principios Rectores).**- La Participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Democratización.**- La participación y control social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa en igualdad de derechos y obligaciones.
- b) **Principio de Independencia.**- La participación y control social goza de plena independencia con respecto a los distintos órganos e instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
- c) **Principio de Equidad.**- Equidad de Género, Generacional e Igualdad de Oportunidades. Tanto la participación activa en las instancias de participación y control social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.
- d) **Principio de Transparencia y Ética.**- Garantiza el acceso a la información y documentación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, relativa a las actividades de interés colectivo de sus competencias, asegura la conducta y accionar ético de las y los servidores públicos y otros empleados municipales conforme a los principios de servicio público en beneficio de la comunidad.
- e) **Principio de Co-Responsabilidad.**- La participación y control social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- f) **Principio de Objetividad.**- La actividad de la participación y control social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses partidarios y/o particulares.
- g) **Principio de Ética y Eficiencia.**- Los derechos, deberes, instrumentos y otros actos establecidos en la presente ley deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a la satisfacción de las





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teló/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yaculba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del Municipio de Carapari.

**h) Principio de Concertación y Diálogo.-** La participación y control social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de diálogo y capacidad de concertación en la propia sociedad, sin exclusión alguna.

**i) Principio de acceso a la información y comunicación intercultural.-** Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada, oportuna y transparente, por parte de las autoridades públicas, de la comunidad y representantes de la participación y control social, aspecto que se debe asegurar a través de mecanismos apropiados.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).-** La presente ley municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio de Carapari estando sujetos a la misma:

a) Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales, empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

b) Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, instituciones y organizaciones de la sociedad civil y comunidad organizada.

**Artículo 4. (Alcance).-** La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

a) Definir los lineamientos básicos y los espacios para el ejercicio de la Participación y Control Social a toda la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

b) Garantizar los espacios y canales para la Participación y Control Social.

c) Definir los derechos, atribuciones y garantías para el ejercicio de la Participación y Control Social en el ámbito municipal.

d) Establecer las condiciones básicas que deben cumplir las y los participantes de las instancias territoriales, funcionales y sectoriales ante los mecanismos establecidos en la presente Ley para el ejercicio de la Participación y Control Social.

## CAPITULO II

### MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

**Artículo 5. (Marco Legal).-** El marco legal de la presente Ley Municipal está compuesto por la siguiente normativa:

a) Constitución Política del Estado (artículos 241 y 242).

b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (artículo 142)

c) Ley N° 341 de participación y control social.

d) Ley Municipal N° 001 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

e) Otras normas en actual vigencia.

**Artículo 6. (Definiciones).-** Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal y según normativa vigente, se entenderá por:

a) **Participación.-** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejercen de forma individual o colectiva por ciudadanos del Municipio de Carapari, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Municipio, en el diseño, formulación y elaboración de políticas







# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yaculba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

**b) Control Social.-** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible que tienen las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Carapari, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Municipal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

**c) Rendición de Cuentas.-** Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, ex servidoras y ex servidores públicos municipales, y otro personal de empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari tanto en el área rural como urbana de informar sobre sus decisiones en el marco de sus competencias y de justificarlas documentadamente en público, y de asegurar que los mismos respondan por sus acciones en el marco de las normas administrativas vigentes y con estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado y normas conexas.

**d) Servicio Público.-** Es entendido por el servicio que emerge de las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

**e) Servicios Públicos.-** Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por las instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.

**f) Servicios Básicos.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

**g) Actores de la Participación y Control Social.-** Son todos los establecidos en el Artículo 7 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, mismos que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

## TITULO II

### PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### ACTORES Y REPRESENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

##### Artículo 7. (Tipos De Actores).-

La participación y el control social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 de Participación y Control Social y la normativa en vigencia serán ejercida por las y los siguientes actores:

- 1. Orgánicos.-** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- 2. Comunitarios.-** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades campesinas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
- 3. Circunstanciales.-** Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.







# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



### Artículo 8. (Representación).-

- I. La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios en consideración a los siguientes criterios:
  - a) Amplia participación, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional.
  - b) Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales.
  - c) Comunidades de los distritos municipales rurales.
  - d) Los sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados reconocidos legalmente.
  - e) Deberá garantizarse la representación territorial, sectorial y funcional.
- II. Las y los representantes de la instancia de participación y control social así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán cumplir funciones remuneradas por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, ser servidores y servidoras públicas o tener cualquier otra clase de relación contractual con el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

**Artículo 9. (Estructura y Composición).-** La sociedad civil se organizará y definirá la estructura, composición y funcionamiento de la instancia de Participación y Control Social para todos los órganos e instancias municipales para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari brindará y garantizará los espacios y mecanismos, para ejercer los derechos y atribuciones establecidos en la presente Ley Municipal y demás normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, ATRIBUCIONES Y GARANTÍAS

**Artículo 10. (Derechos).-** La sociedad civil organizada en el ejercicio de la participación y control social tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales.
- b) Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y/o las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales.
- c) Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari o las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
- d) Ser informados sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en la jurisdicción municipal de Carapari.
- e) No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.
- f) Acceder a información documentada y estadística, de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y de empresas privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)  
PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



- g) Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos y personal contratado del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
- h) Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
- i) Participar en los procesos de rendición pública de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y de empresas privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
- j) Acceder a información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
- k) Participar en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud de la jurisdicción municipal de Carapari.
- l) Participar en el sistema educativo, mediante representantes en la jurisdicción municipal de Carapari.
- m) Otros que pudieran determinarse en la disposición municipal que reglamentara la presente ley.

**Artículo 11. (Atribuciones).**- En el marco de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley Municipal, los actores de la Participación y Control Social del Municipio de Carapari tienen las siguientes atribuciones:

- a) Denunciar fundamentadamente y con respaldo documental actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes.
- b) Proponer proyectos normativos y apoyar al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en la construcción colectiva de leyes.
- c) Promover políticas públicas, municipales e indígena originario campesinos, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
- d) Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.
- e) Conocer el manejo técnico y económico del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
- f) Articular a la sociedad civil con los órganos y unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
- g) Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes órganos y unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- h) Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto de servidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional.
- i) Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.
- j) Identificar y denunciar fundamentadamente y con respaldo documental los hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)  
PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



- k) Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral Plurinacional.
- l) Ejercer la participación y control social de las Contrataciones Estatales realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
- m) Realizar seguimiento a la correcta aplicación de procedimientos y normas en diferentes procesos relacionados a recursos y políticas municipales.
- n) Realizar el control social a todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 141).
- o) Vigilar y exigir el cumplimiento de los informes de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 141).
- p) Elaborar informes que fundamenten la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- q) Realizar el seguimiento a los procesos de convocatoria pública para la designación de servidores públicos municipales a cargos en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
- r) Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- s) Promover la capacitación y actualización permanente de las y los miembros de la participación y control social.
- t) Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, así como prevenir la retardación injustificada de trámites haciendo conocer a las autoridades pertinentes de las vulneraciones que pudieran ocurrir.
- u) Emitir pronunciamiento sobre el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari para su posterior aprobación de las instancias municipales y nacionales, en concordancia con el artículo 114 parágrafo IX numeral 1 inciso c) de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización.
- v) Otros que pudieran determinarse en la disposición municipal que reglamentara la presente ley.

**Artículo 12. (Garantías).**- La participación y el control social, para el ejercicio de sus atribuciones, tendrá las siguientes garantías:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari otorgara garantías para el ejercicio de la participación y el control social tanto en el ámbito urbano como rural de acuerdo a la norma constitucional y leyes conexas.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari garantizará la protección contra la represalia en el ejercicio de la participación y control social, en sujeción a la normativa constitucional.
- c) Generación de información confiable y oportuna.
- d) Protección contra cualquier tipo de injerencia político partidaria o institucional.
- e) Participación y control social sin discriminación de orden social, económico, político, de género o de cualquier índole.
- f) Existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)  
PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



- g) El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, garantizará los recursos e instalaciones para el funcionamiento de los mecanismos de la participación y control social, con independencia y sin injerencia de ninguna índole.
- h) Otras que pudieran determinarse en la disposición municipal que reglamentara la presente ley.

### Artículo 13. (Prohibiciones de la Participación y Control Social).-

#### I. En el ejercicio de la Participación y Control Social:

1. Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.
2. Los actores de la Participación y Control Social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.
3. No podrán acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
4. Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.
5. Los representantes de los actores de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
6. Los actores de la participación y control social están impedidos de participar directamente o por intermedio de terceros en los procesos de contratación pública que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

II. En caso de contravención al párrafo precedente, los actores de la Participación y Control Social, de acuerdo a las prohibiciones y a la disposición municipal que reglamente la presente ley serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO III

### MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 14. (Principios de los Mecanismos y Espacios de Participación y Control Social).- Los mecanismos y espacios de Participación y Control Social, deberán garantizar la representación territorial, sectorial y funcional de la sociedad civil organizada, sobre la base de los principios de:

- a) Democracia Participativa. Los mecanismos y espacios de participación y control social facilitan la formulación de políticas públicas mediante la deliberación democrática y la consulta permanente a la ciudadanía.
- b) Equidad e igualdad de Género y Generacional. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari asume y aplica la equidad e igualdad de género y generacional, facilitando el acceso a través de los mecanismos y espacios establecidos conforme a la presente ley municipal.
- c) Inclusión. La sociedad civil organizada tiene iguales oportunidades de acceso a los mecanismos y espacios de Participación y Control Social establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamentación.
- d) Interculturalidad. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari garantiza la ejecución de procesos de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos de diferentes culturas, respetando la diversidad y el enriquecimiento mutuo, para el ejercicio pleno de la Participación y Control Social a través de los mecanismos y espacios establecidos en la presente Ley Municipal y su reglamentación.







# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6138032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)  
PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



**Artículo 15. (Mecanismo y Espacios).**- Se establecen como mecanismos y espacios de Participación y Control Social, sin ser limitativos los siguientes:

- a) MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA
  - a.1. Iniciativa legislativa ciudadana.
  - a.2. Referendo.
  - a.3. Consulta Previa.
  - a.4. Revocatoria de Mandato.
- b) MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:
  - b.1. Asamblea General.
  - b.2. Audiencias Vecinales o Comunales.
  - b.3. Asambleas de la Comunidades de los Distritos Municipales Rurales.
  - b.4. Concejos de Planificación.
  - b.5. Mesas de Diálogo.
  - b.6. Cumbres.
  - b.7. Encuentros de Avances.
  - b.8. Elaboración de Planes de Desarrollo.
  - b.9. Elaboración de Presupuesto-P.O.A.
  - b.10. Audiencias Públicas.
  - b.11. Espacios de Rendición de Cuentas Públicas.
- c) CANALES Y/O ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL INDIVIDUAL:
  - c.1. Portal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
  - c.2. Programas radiales.
  - c.3. Solicitud de Rendición de Cuentas.
  - c.4. Acceso a la Información centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública.
- d) Otros mecanismos y espacios definidos en la disposición municipal que reglamente la presente ley municipal.

La composición, acreditación, funcionamiento, procedimientos operativos y de interacción con el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari de los mecanismos y espacios de Participación y Control Social, serán definidos en la disposición municipal que reglamente la presente Ley Municipal, en el marco de las disposiciones vigentes que sean aplicables.

### CAPÍTULO IV

#### FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 16. (Fuentes de Financiamiento).**- El funcionamiento y ejercicio de la Participación y Control Social serán financiados por recursos provenientes de:

- a) Las partidas específicas establecidas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, respetando la independencia de la instancia de Participación y Control Social.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CARAPARI

## CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



- b) Los montos y/o porcentajes de recursos económicos y las fuentes de financiamiento para el funcionamiento de la instancia de participación y control social del Municipio de Carapari serán definidos en la reglamentación de la presente ley, en función de las necesidades y requerimientos de la instancia de participación y control social y de la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
- c) Recursos que el Estado apruebe para la Participación y Control Social.
- d) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones nacionales o extranjeras.
- e) Aportes de las Organizaciones Sociales, comunales, sindicales y otros tipos de organizaciones.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari garantizará que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.



**Artículo 17. (Manejo de los Fondos).**- El uso y destino de los recursos asignados para la Participación y Control Social estarán sujetos a las normas vigentes para el uso de recursos fiscales y a las disposiciones que serán establecidas en la reglamentación de la presente ley municipal.

### CAPÍTULO V

#### ALCANCES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 18. (Alcances).**- Los alcances del ejercicio de la Participación y Control Social son:

- a) Las resoluciones o determinaciones de la participación y Control Social podrán ser puestas en conocimiento de las instancias competentes y de fiscalizaciones, municipales, departamentales y nacionales.
- b) La participación y control social no ejercerá labores de fiscalización, ni tendrá facultades coercitivas, siendo éstas competencias de los órganos del Estado.
- c) El ejercicio de la participación y control social no podrá retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, del medio ambiente y de los intereses o derechos colectivos establecidos en la C.P.E. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente, según el artículo 143 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- d) El accionar de la participación y control social no tendrá injerencia político partidaria ni de otra índole que no responda a los principios de esta norma.

#### **Artículo 19. (Responsabilidad y Sanciones)**

Las y los representantes de la sociedad civil organizada, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en el ejercicio del Control Social, estando sujetos a las sanciones que correspondan, por incumplimiento de sus funciones y/o actos de corrupción, conforme a las normas internas que los rigen y la legislación vigente.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO I

#### REGLAMENTACIÓN





**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL CARAPARI**  
**CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION**

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yaculba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA



**Artículo 20. (Reglamentación).**- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computable a partir de la promulgación de la presente disposición municipal deberá elaborar y aprobar en coordinación y con participación de todos los actores de la Participación y Control Social del Municipio de Carapari la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**Artículo 21.** Una vez promulgada la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá propiciar el escenario para conformar una Directiva Ad Hoc la cual ejercerá las funciones y atribuciones de la instancia de Participación y Control Social del Municipio de Carapari hasta que se apruebe la Reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 22. (Abrogaciones y Derogaciones).**- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Carapari a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

Firmado por:

  
**H. Weimar Galarza Rueda**  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI



Es conforme:

  
**H. Isabel Condori Maro**  
 SECRETARIA  
 H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

  
**H. Alcalde Municipal**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

**Sr Ermas Pérez Villalba**  
 HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL  
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
 2da. Sección Provi. Gran Chaco

